

1.3.2. Arrendamiento (abasto de vino)

1566, Diciembre 15. Andoain

Remate del arrendamiento del abastecimiento del vino, hecho por el concejo de Andoain en Miguel de Soroa, vecino de Leiza..

AHPH (Oñate). Protocolos de Juan Martínez de Alquiza (Hernani), Leg. 935 (1566), fols. 26 rº-27 rº.

+

En la tierra de Ayndoayn, a quinze días del mes de dezienbre / de mill e quinientos y sesenta y seis anos. Ante los senores / Domingo de Yrigoyen, alcalde, e Domingo de Egúzquiça, / jurado, e Juanes de Echeberría e Ochoa de Berrozpe e / maese Joan de Donachele, regidores / de la dicha tierra, y en presençia de mí Juan Martínez de / Alquiça, escrivano de la Real Magestad y del número de la dicha / villa de Hernani, e testigos de yuso escritos, pareció / presente Miguel de Soroa, vezino de Leyça, que es en el / Reyno de Nabarra, e dixo que en él se abía re/matado el basteçimiento del bino de Nabarra, bueno, con / que aya de traer e traya bueno a contento del / alcalde e del jurado y de los regidores. Y si no / traxiere bueno que el tal vino no será admitido. / Con que aya de basteçer y bastezca a todos los vezinos de / la dicha tierra e su juridiçión, yentes e benientes, del / dicho bueno. Y el remate del dicho vino aya de / conplir e conpla de oy dicho día asta el día de / San Martín primero benidero. Y el dicho vino aya de / poner e ponga la dicha taberna donde el dicho Miguel / de Soroa quisiere. Y el dicho bino del dicho arrendamiento / ayan de beber e beban todos los vezinos de la dicha / tierra de la dicha taberna del dicho arrendamiento. Y que / ningún mesonero aya de darles ningún vino a ninguno / o fuera de sus casas sino que todos ellos beban / de la dicha taberna.

E para ello el dicho Miguel de Soroa / dió por fiador a Juanes de Larramendi e Juanes de Aguirre, //(fol. 26 vto.), vezinos de la dicha tierra que presentes estaban. Y el dicho Miguel / como prinçipal, y los dichos Juanes de Larramendi e / Juanes de Aguirre, sus fiadores e prinçipales pagadores, / todos de mancomún e a boz de uno e cada uno d'ellos / yn solidun obligaron sus personas e bienes de / conplir el dicho basteçimiento del dicho vino de Nabarra / con las dichas condiçiones que en esta dicha escritura / se contienen.

E para ello dieron todo su / poder cunplido e plenaria juridiçión a todos e / qualesquier juezes e justiçias de Sus Magestades, así d'estos / reynos y señoríos como fuera d'ellos, para que / así le agan por bía d'entera execuçión como en otra / qualquier manera, vien así como si por juiçio y sentençia / difinitiva así lo oviesen llevado e por ellos / e cada uno d'ellos consentida e pasada en / cosa juzgada. Sobre lo quoyal renunçió / todas e qualesquier leyes en uno con la general / renunçiaçión de leyes que ome aga non vala.

E así / bien los dichos senores alcalde e jurado e regidores / obligaron los propios e rentas de la dicha tierra / de azerle sano y bueno esta dicha escritura y todo lo / en él contenido al dicho Miguel de Soroa. E renunçiaron / las mesmas leyes e dió poder a las justiçias. Y que / dicho vino el dicho Miguel de Soroa aya de dar e / conplir el quartillo a una tarja desde oy dicho / día asta el día de San Juan primero venidero, y / del dicho día de San Juan asta el día de San Martín / el dicho quartillo de vino aya de dar y dé a quuartillo //(fol. 27 rº) el dicho vino de Nabarra a

q(uar)tillo.

Testigos: Martín de Egúz/quiça y Esteban de Amasa e Garçía de Çumeta, vezinos / de la dicha tierra. Y el dicho señor alcalde firmó por sí e por los / otros señores del regimiento. E por el dicho Miguel de / Soroa e Joanes de Aguirre e Juanes de Larramendi firmó el / dicho Martín de Egúzquiça, testigo suso dicho, a su ruego / d'ellos. E doy fee yo el dicho escrivano que conozco a los / otorgantes e testigos d'esta carta.

Y por cada / falta que hiziere el dicho MIGuel de Soroa del dicho bino / aya de pagar e pague por cada falta çient maravedís / para el alcalde y el jurado.

Va testado do diz "e Miguel de Garmendia", no vala.

Y lo mismo paguen los / taberneros \de la dicha tierra e mesoneros/ si hizieren contra esta escritura alguna falta. / Y la dicha pena sea para los mesmos ofiçiales.

Va escrito entre renglones "de la / tierra e mesoneros", vala.

Domingo de Yrigoyen (RUBRICADO). Martín de Egúzquiça (RUBRICADO).

Pasó ante mí, Juan Martínez de Alquiça (RUBRICADO).